TECNOECUATORIANO
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO

Protocolo de Actuación en Casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género y Orientación Sexual

TECNOECUATORIANO
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO

Índice

PRESENTACIÓN 2
JUSTIFICACIÓN 3
1. MARCO NORMATIVO 4
2. NORMATIVA VIGENTE SOBRE ACOSO SEXUAL, LABORAL, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA 4
3. OBJETO DEL PROTOCOLO 13
PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ATENCIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TECNOECUATORIANO 13
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO 16
5. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN, ACTORES Y FUNCIONES 17
Primera etapa: identificación y comunicación del hecho 17
Segunda etapa: de la denuncia 17
Tercera etapa: actuación del Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación o Violencia de Género 18
Composición de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género 18
Cuarta etapa: informe de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género al Rector/a 19
6. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN INTERNOS DEL PROTOCOLO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TECNOECUATORIANO 20
7. RUTA DE ACTUACIÓN EN INSTANCIAS DEL ESTADO 20
8. ACTIVIDAD PREVENTIVA Y DE SOCIALIZACIÓN EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TECNOECUATORIANO 22
Bibliografía 24
ANEXOS 25
Anexo 1: Formulario de denuncia de acoso, violencia y discriminación ISTTE 25
Anexo 2: Flujograma de procedimientos, actuación, actores y funciones 26
Anexo 3: Entidades de atención de apoyo 27
Anexo 4: Tipos de violencia 28
Anexo 5: Glosario 30

TECNOECUATORIANO
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO

PRESENTACIÓN

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) y la Red de Educación Superior y Género (RESG) coordinada por SENESCYT, considerando la necesidad de apoyar a las instituciones de educación superior (IES) en el abordaje del tema de acoso, discriminación y violencia sexo-genérica han decidido elaborar un protocolo de manera conjunta con Acción Ciudadana por la Democracia y Desarrollo (ACDemocracia) y CARE Ecuador en el marco del proyecto Mujeres con Voz, cofinanciado por la Unión Europea. Así, la presente propuesta ha sido construida en un proceso de revisión y análisis de diversos protocolos de erradicación de la violencia de género en el ámbito universitario, implementados en las universidades de Ecuador y de reconocidas universidades de varios países. La violencia basada en género y en la orientación sexual continúa en la sociedad y es un indicador de la gran desigualdad y sometimiento que viven estos grupos; dinámicas que están fuertemente arraigadas en las culturas patriarcales (CNIG, 2017: 3). De igual manera, "la violencia de género implica una violencia a los derechos humanos que perpetúa los estereotipos de género y que niega la dignidad, la autodeterminación y el derecho al desarrollo de las personas" (UNAM, 2016: 4). Por ello, este instrumento incorpora el acoso y la discriminación como aspectos para ser tomados en cuenta en el ámbito de las IES para promover la erradicación de la violencia sexo-genérica. En la primera parte de este documento, se analizarán las normativas y los principales instrumentos internacionales y nacionales sobre acoso sexual, laboral, discriminación y violencia de género hacia las mujeres, en los cuales estará enmarcado el presente protocolo. En la segunda parte, tras la definición del presente protocolo, se describirán los principios que rigen en las IES en la atención a los casos de acoso, discriminación y violencia, entre los cuales cabe destacar el principio de confidencialidad, no revictimización, integralidad, derecho a la defensa y atención, protección y acompañamiento. Finalmente, se detallará el procedimiento de actuación, prevención y sanción al interior de la IES en caso de acoso sexual, discriminación y violencia basada en género, así como las instancias competentes en las diferentes etapas y ámbito de aplicación. Por último, es importante señalar que la naturaleza de este protocolo es flexible. El presente documento tiene como objetivo permitir a las diferentes Instituciones de Educación Superior que no cuenten con un protocolo de atención, acogerse al mismo de acuerdo con sus particularidades y especificidades, como un mecanismo que se establezca institucionalmente o como un elemento referencial para la elaboración de su propia normativa. Con la finalidad que esto permita contar con instrumentos en las IES para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y el acoso sexual, y convertir los campus universitarios en espacios armónicos y libres de violencias.

SENESCYT
ACDemocracia
CARE Ecuador

TECNOECUATORIANO
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TECNOECUATORIANO

JUSTIFICACIÓN

La violencia de género se basa en las relaciones asimétricas de poder existentes entre hombres y mujeres, misma que coloca a las mujeres en una situación de subordinación respecto de los hombres. En este sentido, la violencia se puede considerar como la expresión extrema de la discriminación en contra de ellas, que pone en peligro su acceso a las instituciones educativas, centros de salud, oportunidades laborales e instancias de toma de decisión en igualdad de condiciones (Segato, R. y Gherardi, 2017). Según el reporte de muertes violentas de mujeres generado por organizaciones de mujeres y feministas; la Red Nacional de Acogida para mujeres víctimas de violencia; la Fiscalía General del Estado, la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU); el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC); y, varios reportajes y noticias de medios de comunicación, entre otros, se ha llegado a estimar que cada 57 horas, una mujer es violentamente asesinada en el Ecuador. Acorde con la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (INEC, 2011), la violencia contra las mujeres (VCM) es un flagelo que afecta a más del 60% de las mujeres, incluyendo a niñas y adolescentes de la población ecuatoriana. De igual manera, esta misma herramienta señala que el 61,4% corresponde al área urbana y 58,7% a la rural. La Encuesta, además, visibiliza otros datos entre los que cabe destacar que, si bien una de cada cuatro mujeres ha vivido violencia sexual, la violencia psicológica es la forma más recurrente de violencia de género con el 53,9%. Y que, independientemente de la autoidentificación étnica, el mayor porcentaje de violencia de género, lo han vivido las mujeres indígenas y afroecuatorianas, 67,8% y el 66,7% respectivamente, mientras que en el caso de las mujeres mestizas el porcentaje es de 59,1%. Esto podría expresar que la discriminación, por el factor étnico u otros, son elementos que coadyuvan o están ligados con estas dinámicas de violencia. La violencia y el acoso sexual contra las mujeres en el ámbito universitario tienen diferentes aristas. Por un lado, se puede destacar las formas de violencias que se generan en el marco de las relaciones de pareja, con características propias acorde con el grupo etario de la población estudiantil y se desarrollarían en un marco "supuestamente" igualitario. Por otro lado, las mujeres estudiantes que sufren casos de acoso y abuso sexual de parte de docentes y funcionarios administrativos, episodios que se realizan mayoritariamente en un contexto marcado por relaciones asimétricas de poder. De acuerdo con el estudio "Construcción de un instrumento para la medición del acoso sexual en Instituciones de Educación Superior (IES) del Ecuador" (2018) realizado por María de Lourdes Larrea en diferentes universidades, en 2017 el 15% de estudiantes mujeres ha recibido comentarios intimidatorios sobre su forma de vestir, su cuerpo o su sexualidad; el 13% bromas de contenido sexual y miradas morbosas; y al 9% le han intentado besarle o abrazarle. Frente a estos datos alarmantes la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) en alineación con lo establecido en la Ley para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, ha realizado importantes esfuerzos para el diseño de este protocolo de actuación en casos de

violencia de género y acoso sexual en las universidades, con el apoyo de CARE Ecuador proyecto Mujeres Con Voz, cofinanciado por la Unión Europea y ACDemocracia.

1. MARCO NORMATIVO

En concordancia con lo expuesto en el Protocolo aprobado por la SENESCYT, para el desarrollo del presente documento se ha considerado la normativa internacional como es la Recomendación General del comité de la CEDAW, la Convención de Belém do Pará, así como la normativa nacional a través de los siguientes cuerpos legales:

- Constitución de la República del Ecuador,
- Código Orgánico Integral Penal (COIP),
- Ley Orgánica Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer (LOIPEVCM),
- Código del Trabajo,
- Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP),
- Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), y
- Reglamento de Sanciones del Consejo de Educación Superior.
- Normativa interna del Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano

La normativa revisada aborda el tratamiento de los siguientes aspectos:

- Derecho a la igualdad y no discriminación,
- Acoso sexual, Violencia de género contra las mujeres y las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género,
- Tipos de violencia y
- Disposiciones legales específicas para el Sistema de Educación Superior

2. NORMATIVA VIGENTE SOBRE ACOSO SEXUAL, LABORAL, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA

Base normativa	Contenido
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	Art. 2.- Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de este principio; b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

TECNOECUATORIANO
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO

	f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.
La Recomendación General 35 de Comité CEDAW (2017)	10. El Comité considera que la violencia de género contra la mujer es uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales por los cuales la posición subordinada de las mujeres con respecto a los hombres y sus roles estereotipados se perpetúan. A lo largo de su trabajo, el Comité ha dejado claro que esta violencia es un obstáculo fundamental para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como para el disfrute de las mujeres de sus derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en la Convención; 20. En todas las regiones se han registrado episodios de violencia homofóbica y transfóbica. Esa violencia puede ser física (a saber, asesinatos, palizas, secuestros, violaciones y agresiones sexuales) o psicológica (a saber, amenazas, coacciones y privaciones arbitrarias de la libertad). Estas agresiones constituyen una forma de violencia de género, impulsada por el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas de género;
Convención de Belém do Pará	Art.1.- Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado; Art. 3.- Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado; Art. 7.- Los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativa, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; e) Tomar las medidas apropiadas incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes o reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de comprensión justos y eficaces, y h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otras índoles que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.
Opinión consultiva OC24/17 de 24 de noviembre de 2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	6.1. La Corte ha señalado que la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación. Los Estados deben abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación de jure o de facto. La jurisprudencia de la Corte también ha indicado que en la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio de *ius cogens*. Sobre él descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y permea a todo el ordenamiento jurídico

Constitución de la República del Ecuador	Art. 66, numeral 3 Se reconoce y garantizará a las personas: el derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual, b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual, y c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes. Art. 341.- El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias. Art. 347.- Será responsabilidad del Estado: 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes
Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014)	Art. 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar: La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio. Art. 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar: La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera: 1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días. 2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año. 3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Art. 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar: La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva. En el parágrafo segundo, artículo 159 se señala la contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Art. 159.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar: La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días. Continuando con el parágrafo segundo, en la sección cuarta se detallan los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

TECNOECUATORIANO
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO

	Art. 166.- Acoso sexual: La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona que solicite favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que no se encuentre previsto en el inciso primero de este artículo, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. Art. 170.- Abuso sexual: La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Art.171.- Violación: Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse. 2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación. 3. Cuando la víctima sea menor de catorce años. Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando: 1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente. 2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal. 3. La víctima es menor de diez años. 4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima. 5. La o el agresor es ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. 6. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo. En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. En la sección quinta se señala los delitos contra el derecho a la igualdad. En el parágrafo primero el delito de discriminación. Art. 176.- Discriminación: La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la infracción puntualizada en este artículo es ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. En el parágrafo segundo se señalan los delitos de odio.

	Art. 177.- Actos de odio: La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, ser sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si los actos de violencia provocan heridas a la persona, se sancionarán con las penas privativas de libertad previstas para el delito de lesiones. Art. 465.- Exámenes médicos y corporales: 1. En los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas e infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuando una persona ponga en conocimiento que ha sido víctima de una de tales infracciones penales y exista peligro de destrucción de huellas o rastros de cualquier naturaleza en su persona, los centros de salud públicos o privados acreditados a los que se acuda, deberán practicar, previo consentimiento escrito de la víctima o de su representante, los reconocimientos, exámenes médicos y pruebas biológicas correspondientes. 5. Se podrá solicitar un peritaje psicológico en los casos de violencia sexual, contra la mujer o miembros del núcleo familiar u otros delitos, especialmente cuando la víctima sea niña, niño, adolescente, adulto mayor o mujer embarazada. Estos se realizarán en centros especializados acreditados en esta temática.
Código del Trabajo	Art. 46.- Prohibiciones del trabajador. - Es prohibido al trabajador: (...) j) El cometimiento de actos de acoso laboral hacia un compañero o compañera, hacia el empleador hacia un superior jerárquico o hacia una persona subordinada en la empresa (...). Art. 172.- Causas por las que el empleador puede dar por terminado el contrato. - El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno, en los siguientes casos: (...). 8. Por el cometimiento de acoso laboral, ya sea de manera individual o coordinada con otros individuos, hacia un compañero o compañera de trabajo, hacia el empleador o empleadora o hacia un subordinado o subordinada en la empresa (...).
Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP)	Art. 10.- Prohibiciones especiales para el desempeño de un puesto, cargo, función o dignidad en el sector público.- Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de: peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; y, en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del estado están prohibidos para el desempeño, bajo cualquier modalidad, de un puesto, cargo, función o dignidad pública. La misma incapacidad recaerá sobre quienes hayan sido condenados por los siguientes delitos: delitos aduaneros, tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, lavado de activos, acoso sexual, explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito o violación. Esta prohibición se extiende a aquellas personas que, directa o indirectamente, hubieren recibido créditos vinculados contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente. Estarán prohibidos de ejercer un cargo, un puesto, función o dignidad en el sector público, las personas que tengan bienes o capitales en paraísos fiscales. Art. 48.- Causales de destitución. - Son causales de destitución: (...) l) Realizar actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación, violencia de género o violencia de cualquier índole en contra de servidoras o servidores públicos o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados (...). Disposición General Décima Novena.- Cualquier servidor o servidora, que se encuentre dentro de un proceso de esclarecimiento sobre los delitos de acoso o agresión, deberá recibir acompañamiento psicológico proporcionados por la entidad correspondiente, durante la resolución del mismo
Ley Orgánica Integral de Prevención y Erradicación	Art. 10.- Tipos de violencia. - Para efectos de aplicación de la presente Ley y sin prejuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de

TECNOECUATORIANO
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO

de la Violencia contra la Mujer (LOIPEVCM)	derechos humanos y en el Código Orgánico Penal y la Ley, se consideran los siguientes tipos de violencia: a) Violencia física. - Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación. b) Violencia psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradas la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especial mente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él . Incluye también las amenazas, el anuncio verbal a con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley. c) Violencia sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto a con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía. d). -Violencia económica y patrimonial: es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar menoscabo de los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de: 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles; 2. La pérdida, sustracción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. La limitación o control de sus ingresos; y 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. e). - Violencia simbólica: es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de

	creencias religiosas transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres. f) Violencia política. - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones. g) Violencia gineco-obstétrica. - Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico. Art. 11.- Concurrencia de violencias. - Los diferentes tipos de violencia contra las mujeres previstos en esta Ley pueden concurrir en contra de una misma persona, de manera simultánea, en un mismo contexto y en uno o varios ámbitos. Art. 12.- Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres. Son los diferentes espacios y contextos en los que se desarrollan los tipos de violencia de género contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. Están comprendidos, entre otros, los siguientes: 1. Intrafamiliar o doméstico. - Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida en el núcleo familiar. La violencia es ejecutada por parte del cónyuge, la pareja en unión de hecho, el conviviente, los ascendientes, los descendientes, las hermanas, los hermanos, los parientes por consanguinidad y afinidad y las personas con las que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación; 2. Educativo. - Comprende el contexto de enseñanza y aprendizaje en el cual la violencia es ejecutada por docentes, personal administrativo, compañeros u otro miembro de la comunidad educativa de todos los niveles; 3. Laboral. - Comprende el derecho laboral en el que se ejerce el derecho al trabajo y donde se desarrollan las actividades productivas, en donde la violencia es ejecutada por personas que tienen un vínculo o convivencia de trabajo, independiente de la relación jerárquica. Incluye condicionar la contratación o permanencia en el trabajo a través de favores de naturaleza sexual; la negativa de contratar a la víctima, o respetar sus condiciones generales de trabajo; el descredito público por el trabajo realizado y no acceso a igual remuneración por igual tarea o función, así como el impedimento a las mujeres de que se les acredite el período de gestación y lactancia. 4. Deportivo. - Comprende el contexto público o privado en el cual la violencia es ejercida en la práctica deportiva formativa, de alto rendimiento, profesional, adaptada/paralímpica, amateur, escolar o social; 5. Estatal e institucional. - Comprende el contexto en el que la violencia es ejecutada en el ejercicio de la potestad estatal, de manera expresa o tácita y que se traduce en acciones u omisiones, provenientes del Estado. Comprende toda acción u omisión de instituciones, personas jurídicas, servidoras o servidores públicos o de personal de instituciones privadas; y, de todo tipo de colectivo u organización, que incumpliendo sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, retarden, obstaculicen o

	impidan que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y a sus servicios derivados; y, a que ejerzan los derechos previstos en esta Ley; 6. Centro de Privación de Libertad. - Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en centros de privación de libertad, por el personal que labora en los centros; 7. Mediático y cibernético. - Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida a través de los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, sea por vía tradicional o por cualquier tecnología de la información, incluyendo las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro; 8. En el espacio público o comunitario. - Comprende el contexto en el cual la violencia se ejerce de manera individual o colectiva en lugares o espacios públicos, privados de acceso públicos; espacios de convivencia barrial o comunitaria; transporte público y otros de uso común tanto rural como urbano, mediante toda acción física, verbal o de connotación sexual no consentida, que afecte la seguridad e integridad de las mujeres, niñas y adolescentes; 9. Centros e instituciones de salud. - Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en los centros de salud pública y privada, en contra de las usuarias del Sistema Nacional de Salud, ejecutada por el personal administrativo, auxiliares y profesionales de la salud; y, 10. Emergencias y situaciones humanitarias. - Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en situaciones de emergencia y desastres que promuevan las desigualdades entre hombres y mujeres, que pongan en riesgo la integridad física, psicológica y sexual de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.
Ley Orgánica de Educación Superior (LOES, 2011)	Art. 86.- Unidad de Bienestar Estudiantil Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Esta unidad, además, se encargar de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos. La Unidad de Bienestar Estudiantil de cada institución formulará e implementará políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales, además de presentar, por intermedio de los representantes legales, la denuncia de dichos hechos a las instancias administrativas y judiciales según la Ley. Art. 207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores. Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian: d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales. Según la gravedad de las faltas, cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, estas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación del Órgano Superior; b) Perdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas, y; d) Separación definitiva de la Institución. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deber nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitir un informe con las recomendaciones que estime pertinentes. El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deber emitir una

	resolución que impone la sanción o absuelve a los y las estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior. Los servidores y trabajadores se regirán por las sanciones y disposiciones consagradas en el Código del Trabajo.
Reglamento de Sanciones CES y Resolución de Aprobación del CES (2015)	Art. 12.- Infracciones graves. - son infracciones graves: 1. Vulnerar los derechos de las y los estudiantes establecidos en el artículo 5 literales a), e) y f) de la LOES; 2. Vulnerar los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras establecidos en el artículo 6 literales a), c), e) y f) de la LOES.
Estatuto Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano (2019)	Art. 99.- Proceso Disciplinario. - Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto. (...) Art. 100.- En caso de presunta responsabilidad penal. - Si en el curso de un proceso disciplinario se estableciere la existencia de acciones u omisiones de las cuales se desprenda el presunto cometimiento de un delito, sin más trámite, se deberá poner en inmediato conocimiento de la Fiscalía para que inicien las investigaciones que correspondan. (...) Art. 101.- Lineamientos para la aplicación de las sanciones. - Para la aplicación de las sanciones por parte del Consejo Académico Superior, se tomarán en cuenta los siguientes lineamientos: a) Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la infracción. b) Cuando una misma conducta califique como más de una falta, se debe aplicar la sanción prevista para la falta de mayor gravedad, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar. c) La reincidencia en la falta incrementa en un grado su gravedad y por tal la sanción correspondiente. d) Únicamente para la aplicación de sanciones leves, la aceptación de la responsabilidad en el cometimiento de la falta, dará lugar a la aplicación de la sanción de manera directa. e) Constituye agravante la comisión de los hechos practicados en grupo y/o en agravio del patrimonio de la Institución o de alguno de sus miembros. f) Todas las sanciones impuestas deberán constar en el archivo personal del docente o del estudiante, según sea el caso. g) Los actos de agresión o acoso de tipo verbal, escrito y/o físico, proferidos con el fin de causar daño físico, moral o de intimidar, así como los de cooperación para la ejecución de los mismos, serán considerados como bullying y serán sancionados sin perjuicio de presentar las acciones penales que correspondan. Igual tratamiento tendrán los actos de ciberbylling o los cometidos mediante la utilización de las TIC´s. h) La imposición de todas las sanciones descritas requiere de la apertura de un expediente, en el que se deje claramente manifestado que el estudiante, profesor o investigador hizo uso del derecho a la defensa, en tanto se cumplió con el proceso de investigación y durante todo el proceso sancionatorio, hasta la resolución del mismo. i) La sanción de separación definitiva de la institución, tiene carácter de última ratio. TIPOS DE FALTAS Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES Art. 104.- De las faltas leves.- Constituyen faltas leves de los estudiantes las siguientes: 2. Cometer actos de agresión o acoso, gesticules o posturales, proferidos con el fin de causar daño físico, moral o de intimidar a autoridades, profesores, empleados, obreros y a otros estudiantes de la institución. Art. 105.- De las faltas graves.- Constituyen faltas graves de los estudiantes, las siguientes: 1. Cometer actos de agresión o acoso verbal, emitidos con el fin de causar daño físico o moral a autoridades, profesores, empleados, obreros y a otros estudiantes de la institución, siendo sancionado con la pérdida de una asignatura. Art. 106.- De las faltas muy graves.- Constituyen faltas muy graves de los estudiantes, las siguientes:

	1. Cometer actos de agresión o acoso físico, proferidos con el fin de causar daño físico, moral o de intimidar a autoridades, profesores, obreros u otros estudiantes de la Institución. Art. 107.- Tipos de sanciones.- Conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior las sanciones aplicables a los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano, son las siguientes: a) Amonestación escrita, en caso de faltas leves. b) Pérdida de una o varias asignaturas por semestre, en caso de faltas graves. c) Separación definitiva, en caso de faltas muy graves. TIPOS DE FALTAS Y SANCIONES DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES Art. 108.- De las faltas leves.- Constituyen faltas leves del personal docente las siguientes: 4. No mantener decoro y cortesía en las relaciones con otros docentes, estudiantes, empleados y obreros de la Institución. Art. 109.- De las faltas graves.- Constituyen faltas graves del personal docente las siguientes: 5. Atentar contra la integridad de otros docentes, estudiantes, empleados y obreros de la institución, por medio de actitudes físicas o verbales, siempre que estos actos no constituyan injurias calumniosas. Art. 110.- De las faltas muy graves.- Constituyen faltas muy graves del personal docente las siguientes: 3. Cometer actos graves de violencia contra autoridades, docentes, estudiantes, empleados, obreros u otras personas; en actividades académicas, deportivas o culturales que se realicen dentro y fuera de la institución. 6. Realizar actos de acoso físico o psicológico, de forma continuada y prevalido de su calidad de docente en contra de estudiantes, empleados y obreros. Art. 111.- Tipos de sanciones.- Conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior las sanciones aplicables a los docentes del Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano, son las siguientes: a) Amonestación escrita, en caso de faltas leves. b) Suspensión de actividades académicas, hasta por treinta días, sin derecho a remuneración, en caso de faltas graves. c) Separación Definitiva en caso de faltas muy graves

3. OBJETO DEL PROTOCOLO

El presente Protocolo tiene por objeto establecer las acciones y procedimientos para brindar medidas de protección, atención, contención, acompañamiento en los casos de acoso, discriminación y violencia de género contra cualquier miembro que forme parte de la comunidad del Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano, de manera rápida, ágil y eficaz y garantizando la integridad de las víctimas.

PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ATENCIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TECNOECUATORIANO

A continuación se recogen los principios que rigen en el Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano en la atención a los casos de acoso, discriminación y violencia.

a. Confidencialidad

El Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano garantiza de manera estricta el principio de confidencialidad para la persona o personas que denuncia un hecho de acoso, discriminación y violencia de género debe conocer que la confidencialidad. Con la autorización previa de quien formula la denuncia esta llegará a la comisión pertinente, revelando solo la información estrictamente necesaria únicamente de las personas involucradas en el proceso.

b. Profesionalismo

El Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano asegurara que todas las personas involucradas en cualquiera de las etapas previstas en el presente protocolo realizarán un ejercicio profesional y técnico en el tratamiento de la temática bajo un enfoque de género y derechos humanos.

c. Imparcialidad

El comité nombrado por el Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano para la ejecución de este Protocolo no podrá emitir conjeturas o juicio previos al cumplimiento de los procedimientos aprobados. En caso de conflicto de intereses es preciso facultar la posibilidad de abstención.

d. No re-victimización

Durante la aplicación del Protocolo, el Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano evitara al máximo la revictimización de la víctima o que sufra nuevas agresiones, sean o no intencionadas. El Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano cuidara que la víctima sea sometida a rendir versiones adicionales después de haber presentado su denuncia, y no permitirá que sea confrontada con la(s) persona(s) denunciadas. Protegerá a la víctima de la exposición pública de su identidad, del retardo injustificado en los procesos, la desprotección, la negación y/o la falta injustificada de atención efectiva.

e. Integralidad

El Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano coordinará y articulará a partir de las diversas instancias internas y externas la atención para las víctimas de acoso, discriminación y violencia.

f. Derecho a la defensa

Una vez conocida la denuncia, se notificará a la persona denunciada para que proceda a realizar el descargo según establezca la normativa interna del Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano.

g. Transversalidad de género y enfoque de derechos

En todas las medidas de sensibilización, prevención, garantía, protección y reparación se tomarán en cuenta los derechos, necesidades y demandas específicas de todas las víctimas de acoso, discriminación y violencia de género. En todas las acciones institucionales y programas que se ejecuten bajo este Protocolo se integrará un enfoque de género.

h. Principio Pro ser humano

En todos los servicios, procesos o cualquier otro medio destinado para la protección frente al acoso, discriminación y a la violencia basada en género u orientación sexual contra cualquier persona de la comunidad universitaria se aplicará la norma y criterio más favorable a los derechos de las personas víctimas de violencia.

i. Profesionalismo

El Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano asegurara que todas las personas involucradas en cualquiera de las etapas previstas en el presente protocolo realizarán un ejercicio profesional y técnico en el tratamiento de la temática bajo un enfoque de género y derechos humanos.

j. Imparcialidad

El comité nombrado por el Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano para la ejecución de este Protocolo no podrá emitir conjeturas o juicio previos al cumplimiento de los procedimientos aprobados. En caso de conflicto de intereses es preciso facultar la posibilidad de abstención.

k. No revictimización

Durante la aplicación del Protocolo, el Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano evitara al máximo la revictimización de la víctima o que sufra nuevas agresiones, sean o no intencionadas. El Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano cuidara que la víctima sea sometida a rendir versiones adicionales después de haber presentado su denuncia, y no permitirá que sea confrontada con la(s) persona(s) denunciadas. Protegerá a la víctima de la exposición pública de su identidad, del retardo injustificado en los procesos, la desprotección, la negación y/o la falta injustificada de atención efectiva.

l. Integralidad

El Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano coordinará y articulará a partir de las diversas instancias internas y externas la atención para las víctimas de acoso, discriminación y violencia.

m. Derecho a la defensa

Una vez conocida la denuncia, se notificará a la persona denunciada para que proceda a realizar el descargo según establezca la normativa interna del Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano.

n. Transversalidad de género y enfoque de derechos

En todas las medidas de sensibilización, prevención, garantía, protección y reparación se tomarán en cuenta los derechos, necesidades y demandas específicas de todas las víctimas de acoso, discriminación y violencia de género. En todas las acciones institucionales y programas que se ejecuten bajo este Protocolo se integrará un enfoque de género.

o. Principio Pro ser humano

En todos los servicios, procesos o cualquier otro medio destinado para la protección frente al acoso, discriminación y a la violencia basada en género u orientación sexual contra cualquier persona de la comunidad universitaria se aplicará la norma y criterio más favorable a los derechos de las personas víctimas de violencia.

p. Atención, protección y acompañamiento

El Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano garantizará para la persona afectada recibir contención emocional como primera intervención, gestión de medidas de protección en caso de ser necesarias, asesoría gratuita de las áreas involucradas en la temática, así como acompañamiento en los trámites respectivos siempre y cuando lo requiera.

q. Derivación, notificación y respuesta efectiva

Los casos que se susciten deberán ser atendidos de manera oportuna en todas las instancias del proceso, hasta su resolución. En los casos en los que la Ley determine, los actos de acoso, discriminación y violencia deberán ser denunciadas y derivadas al Sistema de Justicia. Los organismos del Sistema de Educación Superior brindarán acompañamiento y asistencia técnica, en el marco de sus competencias, tanto a la institución de educación como a las víctimas de violencia.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

El presente Protocolo es aplicable a las actuaciones que desarrollen los miembros de la comunidad Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano frente a otros miembros de esta o frente a cualquier persona que colabore en alguna manera con el Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano.

El ámbito de aplicación del presente protocolo es el siguiente:

- Autoridades,
- Docentes e investigadores/as,
- Personal de administración y servicios,
- Estudiantes,
- Becarios/as, personal en formación y personal contratado en proyectos de investigación vinculados a la institución de educación superior, siempre que desarrollen su actividad en la misma,
- Cualquier persona que preste sus servicios en el Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano sea cual sea el carácter o la naturaleza jurídica de su relación con la misma, y
- Las entidades y/o empresas colaboradoras en las que los/as estudiantes realicen sus prácticas, con indicación de la necesidad de su cumplimiento estricto.

TECNOECUATORIANO
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO

5. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN, ACTORES Y FUNCIONES

A continuación se detallan los procedimientos que se siguen al interior del Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano, así como las instancias competentes en todas sus sedes en cuatro etapas:

Primera etapa: identificación y comunicación del hecho

La persona que sufre cualquier tipo de acoso, discriminación o violencia de género debe acudir a Bienestar Institucional para poner en conocimiento de dicha instancia cualquier situación relativa a la vulneración de derechos. En caso de que el hecho sea comunicado por una persona de la comunidad del Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano distinta a la víctima, esta deberá ser informada sobre el particular para decidir si quiere que se inicie el procedimiento de denuncia, si precisa de apoyo y si quiere activar alguna ruta de solución en las instancias del Estado o en otras que sean pertinentes.

- **Actuación inmediata:** Bienestar Institucional brindará asistencia urgente protegiendo en primer lugar la integridad y la vida de la persona. En caso de evidente estado de alteración se realizará una intervención en crisis y de ser necesario, se remitirá al servicio psicológico del Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano.
- **Actuación mediata:** Bienestar Institucional facilitará toda la información pertinente y orientará a la persona sobre las opciones de denuncia y atención dentro y fuera de la institución.

Tanto si el acoso, discriminación o violencia de género ejercida precisa o no de medidas urgentes de protección para la persona agredida, Bienestar Institucional debe trasladar el caso, de manera inmediata a la *Comisión de Atención y Revisión de casos acoso, discriminación y violencia de género*, con el fin de que se puedan tomar dichas medidas. Para ello se considerará la gravedad del incidente, la duración del mismo y si existen antecedentes. Las medidas urgentes deberán garantizar la confidencialidad, integridad, seguridad, el derecho a la educación y al trabajo de la persona agredida.

En caso de existir indicios de delito, la *Comisión de Atención y Revisión de casos de violencia* presentará un informe detallado con el análisis del caso, la determinación de riesgos, medidas de protección, medidas administrativas al Rector/a o al Consejo Académico Superior, quien, siguiendo las directrices de la LOES (Art. 86), deberán denunciar los hechos a las instancias administrativas y judiciales establecidas en la ley sin perjuicio de las que internamente sean necesarias. El informe contemplará el detalle de las acciones de acompañamiento psicosocial proporcionadas a la víctima.

Segunda etapa: de la denuncia

Una vez que se hayan atendido y orientado los requerimientos básicos relativos a la salud y al bienestar emocional inmediato, se informa a la persona sobre el proceso de denuncia al interior del Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano. En este sentido, la orientación va dirigida a recuperar la estabilidad emocional de la víctima quitándole el miedo, la vergüenza y la culpa que con frecuencia se da en estos casos. Bienestar Institucional apoya en la diligencia complementando el formato estándar de denuncia, el

cual figura en el Anexo 1 y en la página web de la institución. Dicho formato deber estar debidamente sustentado, debe recoger la información básica sobre la persona que denuncia o si es sujeto de la misma, la descripción del caso y las posibles evidencias. Este formato se presentar de forma oportuna a la *Comisión de Atención y Revisión de Casos de acoso, discriminación o violencia de género*; y en caso de ser necesario, y con el fin de evitar la posible revictimización, a los organismos de justicia. La denuncia será dirigida en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde la recepción por parte de la *Comisión de Atención y Revisión de Casos de acoso, discriminación y violencia de género*, encargada de la activación de la Red de Atención del Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano.

Se adjuntar el formulario y otros documentos pertinentes (denuncias ante Fiscalía, boletas de auxilio u otras medidas de protección). En todo caso, si de la denuncia se infiere la ocurrencia de crímenes, simples delitos, o hechos de carácter irregular, como son por ejemplo las lesiones, el abuso sexual o la violación, estos deberán denunciarse a su vez ante el organismo judicial pertinente, pudiendo consultar la asesoría jurídica del Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano.

Con todo, la procedencia de instruir procedimientos disciplinarios será independiente de la eventual existencia de responsabilidad civil o penal por los mismos hechos, por lo que la denuncia de hechos de carácter irregular o que pudieran revestir caracteres de delitos ante otros organismos, no obstará a la responsabilidad administrativa o estudiantil que pueda corresponder a los /las involucrados/as.

En el caso de que la víctima, luego de ser debidamente informada sobre el procedimiento a seguir, decida no realizar la denuncia se recomienda que la Unidad de Bienestar Estudiantil realice un seguimiento periódico del caso.

Tercera etapa: actuación del Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación o Violencia de Género

Bienestar Institucional es la instancia encargada de convocar al *Comité de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género*. El Comité ejercerá sus funciones de forma autónoma y no dependerá de órgano de Gobierno alguno. En caso de tratarse de acoso al personal que trabaja en el Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano, la Comisión podrá actuar según lo indicado anteriormente y velará por salvaguardar el derecho de los/as trabajadores/as.

De igual modo, en caso de que los hechos impliquen a autoridades de la institución de educación superior o miembros del propio Consejo Académico Superior, se recomienda que la Comisión garantice que la resolución del caso no involucre a dichas personas.

Composición de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género

La Comisión de Atención y Revisión de Casos de acoso, discriminación y de violencia de género estará integrada por:

- Representante mesa de género,
- Representante de Comité de Ética,
- Representante de Bienestar Institucional,
- Representante del Consejo Superior,
- Representante estudiantil, y
- Representante externo/a especialista

Dicho Comité, se encargará de dar curso a la denuncia, realizará el procedimiento de indagación y recomendará sanciones, en caso de ser oportunas, con conocimiento y aprobación del/a Rector/a. *La Comisión* no podrá excederse del plazo de veinte días (20), luego de lo cual se emitirá una resolución. Las resoluciones del *Comité de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género*, tienen carácter de recomendación al/a Rector/a del Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano, quien acogerá y resolverá el caso con base en el informe elaborado por dicho Comité, pudiendo solicitar aclaraciones o ampliación de información. El Comité será informado, dentro de cuarenta y ocho (48) horas, de las resoluciones adoptadas por el Rector/a.

Dada la especificidad de la denuncia, la composición del Comité deber tener un carácter especial para estos casos de forma que garantice un proceder profesional e imparcial informado por una perspectiva que comprenda el fenómeno del acoso, discriminación y violencia basada en género y sexualidad en todas sus implicaciones y garantice la igualdad de género y la no discriminación. Por ello, se recomienda la participación de un /una experto/a especialista en el tratamiento de este tipo de violencia.

El o la representante estudiantil será quien haya sido designado/a por la comunidad estudiantil para representarlos en esta Comisión.

Durante el proceso, las autoridades deberán adoptar las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y emocional de la persona que ha presentado la denuncia en el entorno de la institución, resguardando de este modo el normal desarrollo de sus actividades académicas y laborales.

Cuarta etapa: informe de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género al Rector/a

El Comité especial para casos de acoso, discriminación y violencia de género y sexualidad podrá sesionar tantas veces como sea pertinente recabando la información necesaria y guiándose por los principios recogidos en el marco normativo del presente protocolo. Tendrá dos meses desde la notificación al Comité, para concluir el proceso. Podrá citar a las personas implicadas en el caso, escuchando a las partes y considerando cuidadosamente las implicaciones que el mismo tiene, especialmente para la persona denunciante. Al término de las sesiones realizara un informe con una resolución, que elevar al/a Rector/a, a modo de recomendación sustanciada.

Las apelaciones se tratarán dentro de los ocho días posteriores al pronunciamiento del Comité, si se refieren al personal académico, técnico, administrativo y a estudiantes, las resolverá el Consejo Académico y en caso de tratarse de Directores/as de Sedes,

Programas, y Proyectos, se resolverán en última y definitiva instancia por el Consejo Académico Superior en la siguiente reunión ordinaria del organismo. Todas las instancias involucradas en el caso evitarán la revictimización y la falta a los principios de intervención enunciados en este protocolo.

6. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN INTERNOS DEL PROTOCOLO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TECNOECUATORIANO

Instancia	Función
Bienestar Institucional, Talento Humano y Coordinación de Seguridad y Salud Ocupacional del Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano.	Recepción de casos, derivación y acompañamiento a instancias de apoyo interno y externo, seguimiento y registro final de casos.
Servicio psicológico Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano	Atención psicológica según se requiera, dependiendo de los distintos casos.
Consultorios Jurídicos	Asesoría legal
Centro Médico	Atención médica en caso de que se requiera.
Comité de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género	Análisis de casos y sugerencia de medidas de actuación y/o procesos disciplinarios, medidas de protección a las víctimas. Seguimiento a ejecución de la resolución tomada por la instancia institucional competente.
Máxima autoridad o Consejo Académico Superior del Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano	Toma de decisiones con base en los informes y análisis del comité especializado.

7. RUTA DE ACTUACIÓN EN INSTANCIAS DEL ESTADO

A continuación se recogen los procedimientos habituales que se siguen en casos de violencia sexo-genérico, discriminación y/o acoso laboral. Dichos procedimientos son de tres tipos: 1) médico, 2) psicológico y social y 3) legal. Algunas instancias del Estado proveen una atención integral. Es responsabilidad del Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano cuando conozca de algún caso que pueda proveer la información detallada de cómo actuar, facilitándola a la persona que sea víctima de violencia basada en género y sexualidad o a personas afines que estén acompañando a dicha persona.

a. Procedimiento médico

Lo pertinente en casos de violencia sexual es acudir a alguna de las Unidades de Atención de Peritaje Integral (UAPI) de la Fiscalía para la atención médica. En dichas unidades se realiza un examen médico que tiene carácter legal y es una prueba importante para la consecución del proceso legal. En esta dependencia se facilita atención integral (médica, psicológica y social), además de proveer asistencia legal. Algunos hospitales cuentan con atención específica para estos casos. En el anexo al final se listan los servicios de las UAPI a nivel nacional.

b. Procedimiento psicológico

En caso de vulneración de derechos sufrida por algún miembro de la comunidad Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano, Bienestar Institucional realizará una primera

intervención en crisis a través de su servicio psicológico, enfocada en un proceso de contención y gestión de emociones basada en la escucha respetuosa y empática. Es importante reducir el nivel de estrés, potenciar estrategias de afrontamiento, conectar a la persona con sus redes de apoyo y facilitar la atención de un/a profesional de la psicología para terapia clínica.

Bienestar Institucional ofrecerá información de los lugares donde se puede acudir en su localidad; que permitan la atención especializada.

c. Procedimiento legal

El Estado ecuatoriano faculta a quien haya sido víctima de acoso, discriminación y/o violencia o tenga conocimiento de un caso, debe denunciarlo. La víctima tiene derecho a recibir una protección inmediata, reparación integral, asistencia psicológica, la protección especializada y efectiva, el patrocinio legal gratuito de parte de la Defensoría Pública y la investigación de la Fiscalía para la sanción a quienes tengan responsabilidad.

La denuncia se debe realizar en las siguientes dependencias, todas ellas integradas al Consejo de la Judicatura:

- Fiscalía,
- Unidades de Flagrancia,
- Unidades judiciales especializadas contra la mujer y la familia y
- Defensoría Pública.

Fiscalía

Esta institución atiende denuncias de cualquier hecho relativo a violencia contra la mujer y/o personas de las diversidades sexo-genéricas. Se pueden denunciar hechos de violencia psicológica, física y sexual, incluida la violación, abuso, acoso y discriminación. Miembros especializados de la Fiscalía tomarán el testimonio anticipado. Dicho testimonio es importante y tendrá fuerza legal, evitando las que la víctima sea re-victimizada al tener que repetir el relato de los hechos. El testimonio es grabado, se lo realiza en la cámara de Gesell e ingresa mediante cadena de custodia. De acuerdo con el tipo de violencia que se haya suscitado, se proceder a realizar pruebas psicológicas y médico-legales por profesionales capacitados en el área. El juez o la jueza, otorgará medidas de protección adecuadas a la víctima según el caso. En caso de violencia sexual se recomienda a la víctima no bañarse y llevar las prendas que portaba en el momento en que ocurrió el delito, estas sirven como pruebas. Las denuncias se pueden presentar en las Fiscalías Especializadas a mujeres por violencia de género.

Es importante saber que en la Fiscalía no se proporciona tratamiento médico ni psicológico. Se realiza un examen médico legal, pero no se realiza tratamiento alguno. Tampoco se provee asesoramiento legal.

Unidades de flagrancia

Cuando la agresión de violencia de género, ya sea física, psicológica y/o sexual, se ha perpetrado en el mismo momento o hasta en un lapso de las veinte y cuatro (24) horas se

denomina delito flagrante y se podrá denunciar de manera inmediata en las Unidades de Flagrancia. En estos casos la víctima debe ser trasladada inmediatamente, de preferencia con la Policía Nacional o un/a profesional en salud para que el agresor sea aprehendido de manera inmediata.

Unidades judiciales especializadas contra la mujer y la familia

Son las instancias que proporcionan atención integral a mujeres víctimas de violencia. Sus servicios incluyen equipos técnicos para atender de manera profesional e inmediata. Estos equipos están conformados por médicos, psicólogos/as y trabajadores/as sociales. Disponen de un área de atención primaria donde la víctima recibe asesoría en relación con el proceso legal.

Defensoría Pública

La Defensoría Pública es un organismo autónomo, que forma parte de la Función Judicial. Su objetivo es otorgar defensores públicos (abogados/as) a las personas que por su condición económica, social o cultural o porque se encuentran en estado de indefensión no pueden contratar servicios de defensa legal para garantizar sus derechos. Esta institución proporciona información, orientación y asesoramiento a las víctimas de violencia de género.

Obligación de confidencialidad y respeto

El Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano proporcionará, para toda instancia de atención presencial, un espacio físico que garantice las condiciones de privacidad que ameritan, debiendo el/la denunciante, afectados/as y testigos ser escuchados sin menoscabo de su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos. Se prohíbe toda medida de disuasión, censura o reprimenda contra personas por denunciar acoso laboral, acoso sexual o discriminación arbitraria, en los términos del presente Protocolo, sin prejuicio que resultarán procedentes denuncias o acciones frente a las conductas o declaraciones constitutivas de delitos o constitutivas de delitos o afirmaciones sin fundamento y de las cuales se constatare su falsedad o el ánimo de perjudicar al denunciado.

8. ACTIVIDAD PREVENTIVA Y DE SOCIALIZACIÓN EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TECNOECUATORIANO

El Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano promoverá los principios de igualdad, no discriminación, violencia y acoso contemplados en este Protocolo y demás normativa interna de la institución.

a. Socialización del Protocolo

Los principios recogidos en el presente Protocolo se socializarán a través de los diferentes medios de comunicación interna y externa del Instituto Superior Tecnológico

Tecnoecuatoriano; se realizarán encuentros con la comunidad educativa y se distribuirán materiales de orientación sobre los pasos a seguir en caso de sufrir acoso, violencia o discriminación.

b. Charlas educativas

Bienestar Institucional, conjuntamente con la Coordinación de Seguridad y Salud Ocupacional del Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano, organizará charlas educativas con el objetivo de concientizar a la comunidad educativa sobre el tema de acoso, violencia y discriminación. Se fomentará la participación de especialistas internos o externos a la institución.

c. Eventos por la igualdad, contra la Violencia y el Acoso

Bienestar Institucional, conjuntamente con Talento Humano y la Coordinación de Seguridad y Salud Ocupacional del Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano, ejecutará semestralmente eventos de concientización y socialización de la temática reflejada en el presente Protocolo.

d. Presupuesto de ejecución

Bienestar institucional, conjuntamente con Talento Humano, planificará un presupuesto anual para la ejecución de actividades en función de preservar la integridad física y psicológica de todos los miembros de la comunidad educativa del Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano.

N° de resolución CAS: 011-CAS.ORD.2023-07-03		
Elaborado por:	**Revisado por:**	**Aprobado por:**
Firma	**Firma**	**Firma**
Nombre: Sandra Patricia Jaramillo Aguirre. Msc **Cargo:** Coordinadora Bienestar Institucional	**Nombre:** Ing. Helen Anabela Pazmiño Lucio Msc. **Cargo:** Vicerrectorado Académico	**Nombre:** Ing. Rolando Neptalí Pazmiño Lucio. Msc **Cargo:** Rector

TECNOECUATORIANO
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO